

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se ordena a la Comisión Nacional del Agua establecer las medidas de prevención y control de los efectos provocados por fenómenos meteorológicos extraordinarios y se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar todos los apoyos necesarios a dicha Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 7, fracción IX, 9, párrafo segundo y fracciones, XI, XL y L, 83, 84, 86, fracción X, 96 bis 2, fracción III y 100 de la Ley de Aguas Nacionales; 41, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42, fracciones II y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

CONSIDERANDO

Que durante el presente año, a nivel nacional, han ocurrido lluvias atípicas que han rebasado todos los máximos históricos, siendo los meses de julio y agosto los más lluviosos de los últimos setenta años, lo que ha provocado que se sobrepasen los niveles máximos de almacenamiento en las presas y la elevación del nivel máximo ordinario de los cuerpos de agua de jurisdicción federal;

Que el Sistema Nacional de Protección Civil, en cumplimiento del objetivo que tiene legalmente conferido, ha realizado diversas acciones coordinadas, destinadas a la protección contra los efectos de los fenómenos hidrometeorológicos; sin embargo, ante la posibilidad de que lluvias atípicas continúen afectando al territorio nacional, se corre el riesgo de que se intensifiquen aún más sus efectos sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, incrementando el riesgo sobre la vida de las personas y sus bienes;

Que la Ley de Aguas Nacionales otorga facultades a la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en situaciones de emergencia tome las medidas necesarias y establezca acciones para el control de los efectos provocados por los fenómenos meteorológicos extraordinarios sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, señalados en el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, con el objeto de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes;

Que en virtud de lo anterior es necesaria la coordinación de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la Comisión Nacional del Agua para asegurar la respuesta oportuna del Gobierno Federal en la atención de los fenómenos meteorológicos extraordinarios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Nacional del Agua establecerá las medidas de prevención y control de los efectos provocados por fenómenos meteorológicos extraordinarios sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes cuando éstos pongan en peligro la vida de las personas y sus bienes.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se realicen en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse y brindar todos los apoyos necesarios a la Comisión Nacional del Agua para el cumplimiento de las medidas que ésta determine para la protección de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, ello con la finalidad de que también se salvaguarde la vida de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Nacional del Agua comunicará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las medidas que se requieran por parte de cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para hacer frente de manera expedita y coordinada a los efectos ocasionados por un fenómeno meteorológico extraordinario sobre las aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes y las posibles repercusiones que tendrá sobre las personas y sus bienes.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Nacional del Agua ejecutará con la mayor celeridad las acciones necesarias para hacer frente a los fenómenos meteorológicos extraordinarios. En caso de que tales acciones impliquen la necesidad de contrataciones de obra pública o adquisiciones, dicho órgano ejercerá los mecanismos previstos en la legislación aplicable que aseguren la contratación oportuna.

ARTÍCULO QUINTO. El Director General de la Comisión Nacional del Agua dará seguimiento a las medidas establecidas conforme a la Ley de Aguas Nacionales y el presente Decreto, e informará de ello al Presidente de la República.

ARTÍCULO SEXTO. Se exhorta a la población a brindar la cooperación y facilidades necesarias para la ejecución de las medidas que determine la Comisión Nacional del Agua y las que, en apoyo de ésta, lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, a ocho de septiembre de dos mil diez.-
Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Juan Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.